

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MONICA PATRICIA ARAMENDIZ DANGOND, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de DIVORCIO contra la señora JOSE LIBERDO SANJUAN PARRA, no obstante al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que en el PODER, no se indica contra quien va dirigida la demanda, si bien en dicho escrito en el encabezado hace una mención del que podría ser la parte pasiva, en el cuerpo del mandato dicho demandado no está debidamente identificado, así mismo no se probó por qué medio fue conferido el poder otorgado al litigante, que si bien fue otorgado por mensaje de datos, se debió probar el medio que se usó. Aunado a ello, aterrizando a la demanda, encontramos que una de las causales alegadas para obtener el divorcio es la identificada con el número 3 del artículo 154 del Código Civil, vale decir, *“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”* causal que al ser alegada se debe expresar en los hechos la fecha del último maltrato recibido por parte del demandado, situación que no es clara en la demanda.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00232-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d98f2ffaf72f1a67598b80e9260ff5557ad76e6ee5f67213c305492e38ebe3

Documento generado en 23/07/2021 12:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>